

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia, informando que el auto por medio del cual se libró mandamiento fue debidamente notificado al demandado, quien dentro del término establecido para pronunciarse frente a la demanda guardó silencio. Los términos corrieron de la siguiente forma:

Envío y entrega de la providencia y traslados : 17 de septiembre de 2020
Dos días inhábiles siguientes : 18 y 21 de septiembre de 2020
Notificación : **22 de septiembre de 2020**
Termino para pagar: : 23,24,25, 28 y 29 de septiembre de 2020
Término para excepcionar: : 23,24,25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5 y 6 de octubre de 2020

Sírvase proveer.

Febrero 17de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIME AMAYA MARÍN
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00008-00

Vista la constancia que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho dentro del PROCESO EJECUTIVO de la referencia. Así las cosas y encontrándose este litigio con integración del contradictorio y haberse configurado los presupuestos normativos del inciso segundo del artículo 440 del CGP, habrá de darse los ordenamientos respectivos, previas las siguientes acotaciones:

1. ANTECEDENTES

Por reparto del 22 de enero de 2020, correspondió a este Despacho, la demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual por reunir los requisitos legales, mediante auto del 17 de febrero de la misma anualidad fue librado el mandamiento de pago solicitado, ordenándose el traslado respectivo y la notificación de la parte pasiva de este litigio judicial

conforme.

En aplicación de lo contemplado en el artículo 291 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, **el 22 de septiembre de 2020** el señor JHON JAIME AMAYA MARÍN, quedó notificado de la referida providencia, quien a pesar de ello, no han comparecido a este despacho judicial.

2. CONSIDERACIONES

Como instrumento del cobro compulsivo, fueron presentados por parte del ejecutante señor BANCO BBVA S.A.: *i)* pagare N° 01589617404247 por la suma de **\$131.555.676,00**; *ii)* pagare N° 01589617404486 por la suma de **\$6.597.887,00** y *iii)* Pagare N°01589617404387 **\$34.951.610,99**.

Encontrándose el presente proceso de ejecución con mandamiento de pago ordenado, conforme los términos legalmente establecidos y debidamente notificada la parte demandada, notificación efectuada en la forma previamente mencionada, se evidencia por parte de esta judicatura que la conducta procesal asumida por la parte pasiva en este litigio, se enmarca dentro de lo establecido en el inciso segundo del artículo 430 y artículo 440 del CGP, esto es asumir una posición pasiva frente a la demanda puesto que no hubo formulación de recurso de reposición frente al mandamiento de pago y tampoco de excepciones de mérito frente a las pretensiones aducidas, postura procesal que comporta los efectos jurídicos de las normas previamente citadas las que a su tenor establecen:

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

...

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Corolario de lo que antecede, se tiene que la actitud de los demandados, conlleva indefectiblemente a: **i)** consolidar los títulos valores presentados para el cobro, esto es la inadmisibilidad de cualquier controversia posterior frente a los requisitos formales del documento y **ii)** hacer los ordenamientos compulsivos previstos en la norma en cita.

Por lo anteriormente, expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Constitución y de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **JHON JAIME AMAYA MARÍN**, tal como fue ordenado en el auto del 17 de febrero de 2020 que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso al demandado y en favor del demandante en las siguientes sumas:

AGENCIAS EN DERECHO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 366 del Código General del Proceso, concordante ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura (numeral 4. Art. 5) se fijan como valor de las agencias en derecho en esta instancia en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **SIETE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.008.936,63)**, dinero que corresponde al 3% del capital e intereses moratorios adeudados a la fecha.

COSTA: Se condena en costas a cargo de la parte demanda y en favor de la parte demandante, por la suma de dinero que corresponda una vez se haga la liquidación respectiva por secretaría conforme a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Igualmente se requiere a las partes para que alleguen la

liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. Lo anterior de conformidad los artículos 446 y literal C del numeral 5 del artículo 463 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico **No. 028**
del 18 de febrero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f10e574c50dbc9983c435cd45595352556f4fe8184e624a66150ce8200840474

Documento generado en 17/02/2021 03:15:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>